

## II. Convalidaciones de módulos del bloque común

Segundo. *Con estudios de Técnico en Conducción de Actividades Físicas y Deportivas en el Medio Natural.*—Los módulos que figuran en el anexo I de esta Orden, correspondientes al título de Técnico en Conducción de Actividades Físicas y Deportivas en el Medio Natural, regulados por el Real Decreto 2049/1995, de 22 de diciembre, se convalidarán con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos que se detallan en el citado anexo I.

Tercero. *Con estudios de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.*—Los módulos que figuran en el anexo II de esta Orden, correspondientes al título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas regulado por el Real Decreto 2048/1995, de 22 de diciembre, se convalidarán con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos que se detallan en el citado anexo II.

Cuarto. *Con estudios de Maestro especialista en Educación Física.*—Las materias que figuran en el anexo III de esta Orden correspondientes al título de Maestro Especialista en Educación Física, regulado por el Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, se convalidarán con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos que se detallan en el anexo III citado.

Quinto. *Con estudios de Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.*—Las materias que figuran en el anexo IV correspondientes al título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, regulado por el Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, se convalidarán con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos que figuran en el mismo anexo IV.

Sexto. *Con el título de Diplomado en Educación Física.*—Los estudios correspondientes al título de Diplomado en Educación Física, creado por el Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, se convalidarán con los módulos de las enseñanzas de Técnicos Deportivos que figuran en el Anexo V de la presente Orden.

Séptimo. *Convalidaciones acreditando títulos declarados homologados o equivalentes a efectos académicos.*—Las enseñanzas de cualquier título que haya sido declarado homologado o equivalente a efectos académicos con alguno de los que figuran en los apartados segundo a sexto de esta Orden podrán obtener las mismas convalidaciones que se especifican para el caso en el correspondiente anexo, sea cual fuere la denominación de sus módulos, materias o asignaturas.

La aplicación del criterio de convalidación que se establece en el párrafo anterior exigirá que se hayan superado la totalidad de las enseñanzas del título declarado homologado o equivalente.

## III. Tramitación de expedientes y expresión de los resultados

Octavo. *Tramitación de los expedientes.*

Uno.—El proceso de convalidación al que se refiere la presente Orden se iniciará, a petición de los interesados, al formalizar la matrícula en el centro público o privado que posea la autorización administrativa prevista en el artículo 35 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dos.—La solicitud de convalidación deberá ajustarse a lo dispuesto por la administración educativa competente, y exigirá presentar:

- La solicitud de convalidación, dirigida a la Ministra de Educación y Ciencia, siguiendo el modelo figura en el Anexo VI de esta norma.
- Fotocopia compulsada del título académico o, en su caso, el original de una «certificación académica personal» expedida por el centro en el que cursó los estudios, y en el que consten explícitamente las materias superadas que se pretenden convalidar, con expresión del curso académico y la nota o calificación obtenida.

Si, conforme a lo que se determina en los puntos Uno y Dos de la Disposición adicional única de la presente Orden, se solicita una convalidación diferente de la prevista en los apartados segundo a sexto de esta norma, será preceptiva la «certificación académica personal» que habrá de reflejar también el número de créditos o la carga lectiva de las materias superadas, y además, se exigirá presentar una certificación de los programas realizada por el centro en el que se cursaron las correspondientes enseñanzas.

Noveno. *Aplicación por los centros y expresión de los resultados de las convalidaciones previstas en los anexos de la presente Orden.*

Uno.—Las convalidaciones se aplicarán por los centros conforme a lo que se expresa en los anexos I, II, III, IV y V, de la presente Orden, siguiendo

el procedimiento que haya establecido la respectiva administración educativa competente.

Dos.—La convalidación que se otorgue se hará constar en los documentos de evaluación de las enseñanzas deportivas de Grado Medio y de Grado Superior, poniendo el término «Convalidado», en la casilla del módulo correspondiente.

Disposición adicional única. *Otras convalidaciones.*

Uno.—Además de obtener las convalidaciones que se detallan en los anexos I, II, III, IV y V, de la presente Orden, los estudios oficiales relacionados con la actividad física y deportiva podrán convalidarse con otros módulos de los bloques común y específico, con el bloque complementario, y con el bloque de formación práctica, de las enseñanzas de Técnicos Deportivos, siempre que sus contenidos sean concordantes, y la carga lectiva superada sea igual o superior a la del módulo o bloque que se pretende convalidar.

Dos.—Otras enseñanzas oficiales no relacionadas con la actividad física y deportiva podrán ser objeto de convalidación con los módulos de los bloques común y específico y con el bloque complementario de las enseñanzas de Técnicos Deportivos, siempre que sus contenidos sean concordantes, y la carga lectiva de la materia superada sea igual o superior a la del módulo o bloque que se pretende convalidar.

Tres.—Las solicitudes de convalidación previstos en los puntos uno y dos de la presente Disposición adicional única, se enviarán, para su tramitación y resolución al Consejo Superior de Deportes, siguiendo el procedimiento que tenga establecido el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Una vez completado el expediente y dictada la Resolución que proceda, el Consejo Superior de Deportes trasladará el contenido de la misma a los interesados y al organismo competente en materia de educación.

Disposición final primera. *Carácter de la Orden.*

La presente Orden es de aplicación en todo el ámbito del Estado y se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, según lo previsto en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, en la Disposición adicional primera 2 c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor de la Orden.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 2004.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Deportes e Ilmo. Sr. Secretario General de Educación.

**17360** *ORDEN ECI/3225/2004, de 3 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la «Fundación Española de Estudios Estratégicos».*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Julia López de Sá, solicitando la inscripción de la «Fundación Española de Estudios Estratégicos», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Jorge Luis Hernando Cogollor, Doña Julia López de Sá Fernández, Doña Virginia Cristina Hernando Abascal, D. José Ignacio Cases Comyn y Doña Paloma Dapena López de Sá, en Madrid, el 2 de julio de 2003, según consta en la escritura pública número ocho

cientos catorce, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Ignacio Solís Villa.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, en la Calle Columela, 1-2.ª planta, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto se hará efectivo en un plazo no superior a cinco años contados desde la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) La promoción de la cultura estratégica encaminada a la sensibilización del tejido empresarial y de las instituciones sobre la importancia de la Planificación Estratégica en la nueva sociedad del conocimiento. b) El análisis de los efectos de la planificación estratégica y de la innovación en toda clase de sectores, empresas, organismos públicos, áreas, materias o disciplinas (tecnología, jurídico-económica, social e investigación de mercados), en definitiva contribuir al conocimiento de las consecuencias que la reflexión estrategia tiene para las empresas y para la sociedad en general. c) La difusión y mejora de las técnicas, metodologías y avances en materia de planificación y estrategia. d) La Formación de personal en el ámbito de la planificación estratégica y en de la gestión estratégica. e) La realización de estudios, informes, análisis, documentos y proyectos de carácter estratégico en toda clase de sectores, disciplinas y ámbitos de actuación. f) Promover y participar en estudios y proyectos de temas candentes de carácter estratégico tanto a nivel nacional como internacional para las administraciones y entes públicos y para las empresas.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: D. Jorge Luis Hernando Cogollor, Doña Julia López de Sá Fernández, Doña Virginia-Cristina Hernando Abascal, D. José Ignacio Cases Comyn, Doña Paloma Dapena López de Sá y D. José Iturmendi Morales.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Española de Estudios Estratégicos» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Española de Estudios Estratégicos», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, en la Calle Columela, 1-2.ª planta,

así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 2004.—P.D. (Orden de 1 de febrero de 2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**17361** *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Principado de Asturias, para la promoción de los jóvenes.*

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Principado de Asturias, para la promoción de los jóvenes, mediante el desarrollo de programas adecuados a tal fin, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de septiembre de 2004.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

#### ANEXO

#### Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Principado de Asturias

En Madrid, a 6 de agosto de 2004.

#### REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D.ª Leire Iglesias Santiago, Directora General del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 984/2004 de 30 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, por las facultades que le otorga la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, La Ilma. Sra. D.ª Carmen Barrera Fernández, Directora General del Instituto Asturiano de la Juventud del Principado de Asturias, expresamente autorizada para el presente acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de agosto de 2004.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

1. Que el Instituto Asturiano de la Juventud, tiene encomendado el ejercicio de las competencias exclusivas que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 10.24 de su Estatuto de Autonomía.

2. Que la Constitución Española en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.